



CLASE DE PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA VIRGINIA TOLOZA DE CALDERON
DEMANDADA: ARMANDO DELGADO OROZCO Y OTRO
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00181-00 (17226).

San José de Cúcuta, Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de “Declaracion De Unión Marital De Hecho”, presentada por MARIA VIRGINIA TOLOZA DE CALDERON a través de apoderado judicial, en contra de ARMANDO DELGADO OROZCO Y MARTHA DELGADO OROZCO, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. No aporta el domicilio de los demandados, como lo indica el Art. 82-2 C.G.P.
2. Indicar en que calidad demanda a ARMANDO DELGADO OROZCO Y MARTHA DELGADO OROZCO. En el libelo de la demanda solo señala que la dirigire contra estos y contra herederos indeterminados de ALIRIO DELGADO. Si los cita como herederos determinados del extinto ALIRIO DELGADO, debe allegar los registros civiles para demostrar el parentesco con éste.
3. Aclarar el hecho Primero, toda vez que esta incompleto.
4. Atendiendo que en la demanda, en el numeral sexto, informa que la señora, MARIA VIRGINIA TOLOZA DE CALDERON, mantuvo un vinculo matrimonial en el año 1963, debe aportar el registro civil de matrimonio y el documento mediante el cual disolvió la sociedad conyugal e indicar hasta cuando estuvo vigente el mismo.
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3. del Art. 93. del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora, SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR, identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.489.735 y T.P. No 290.217 del C.S.J., conforme al poder otorgado por la señora, MARIA VIRGINIA TOLOZA DE CALDERON.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ